

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190039900



Fecha: 11:30 a.m. del 13 de agosto de 2020

Demandante: María del Pilar Moreno Esparza

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente la demandante y su apoderada judicial. Conforme a la documental allegada al correo electrónico del Juzgado, se reconoce personería apara actuar en nombre y representación de Protección a la doctora Paola Andrea Amaya Rodríguez como apoderada y representante legal de esa entidad; a la doctora Aida Tatiana Tonetti González también en su doble calidad de apoderada y representante legal de Porvenir y al doctor Gustavo Borbón, como apoderado sustituto de Colpensiones.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, cual es la nulidad de la afiliación que busca la señora María del Pilar al régimen de ahorro individual. Aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado, copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentaron las demandadas, solo de fondo que se resolverán al momento de proferirse la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados por las demandadas, los demás forman parte del litigio. Éste se centrará principalmente en determinar si es procedente o no declarar la nulidad de la afiliación que hiciere la demandante, al régimen de ahorro individual.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 19 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio que deberán absolver los representantes legales de Porvenir y de Protección.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 129 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 153 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 208 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

La apoderada de la demandante desiste del interrogatorio a la representante legal de Porvenir. Como quiera que tiene esa facultad, el juzgado acepta el desistimiento de ese interrogatorio.

Se recibe el interrogatorio de la demandante realizado por los apoderados de Protección, Colpensiones y de Porvenir.

El juzgado deja constancia que la conexión de internet de la apoderada de Porvenir es muy deficiente. Por lo tanto, autoriza a que la misma se retire de la reunión y vuelva a conectarse para ver si la conexión mejora. Entre tanto, se continúa la audiencia con el interrogatorio a la representante legal de Protección.

El juzgado solicita a la demandante se comuniquen con su apoderada para que realice el interrogatorio a la representante de Protección. El sistema no permite la entrada de la apoderada de la demandante a la reunión. Se

conceden unos minutos en espera de que logre ingresar nuevamente. Mediante audio únicamente se logra conectar la apoderada de la demandante a la reunión. La señora Juez autoriza continuar la diligencia de interrogatorio de la representante de Protección sin cámara únicamente mediante audio.

Como quedó en la grabación, el sonido es muy deficiente y no se le entiende lo que está preguntado.

La Titular del juzgado procede a interrogar a la representante legal de Protección.

Como quiera que no hay más pruebas por evacuar, el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Nuevamente el juzgado solicita a la demandante se comunique telefónicamente con su apoderada para que vaya ingresando a la reunión para que presente sus alegatos de conclusión.

Por los problemas de conectividad presentados por la apoderada de la demandante se le autoriza a presentar sus alegatos en audio.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciera la demandante María del Pilar Moreno Esparza al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Protección S.A., para tenerlo como válidamente afiliado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con todos sus rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante al régimen de prima media.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS”**.

Como quiera que los apoderados de Porvenir y de Colpensiones presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en consulta en favor de la demandante.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA